ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
(Artículo 25 numeral 7 L. 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) y ordenanza 016 de 2024)

ASUNTO: "CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y ALUMBRADO ORNAMENTAL Y NAVIDEÑO, EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL– DEPARTAMENTO DE SUCRE."

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO A CELEBRAR.

La Constitución Política de 1991, declara en su artículo 1 que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

A su turno el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política, consagra que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En ese contexto, el artículo 365 ibidem establece: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 prevé: Artículo 3°. *Funciones de los municipios.* Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Ahora bien, sobre el tema de alumbrado público, el Decreto 2424 de 2006 **por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público establece en el Artículo 2°.** *Definición Servicio de Alumbrado Público.* Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

El Artículo 4 ibidem preceptúa: *Prestación del Servicio.* Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que regula lo concerniente al Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a la prestación del servicio de alumbrado público establece:

“ (…)

Artículo 2.2.3.6.1.2 Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

El Decreto 943 del 2018, define el servicio del Alumbrado Público así:

“Artículo 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

*"**Servicio de alumbrado público**: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

***Parágrafo**. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

El Decreto 943 de 2018, en su artículo 4 define que la prestación del servicio es de responsabilidad del municipio o distrito:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así:

"***Artículo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio***. *Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable*.

Parágrafo 1. *La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*

Parágrafo 2. *Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo."*

La Ley, 1819 del 2016, en el artículo 351 fijó las condiciones para la determinación del monto máximo a recaudar en Impuesto de Alumbrado Público para atender la prestación del Integral del Servicio, así:

"*Artículo 351.* *Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio*."

La Ley 1150 del 2007, en su artículo 29° establece que:

"*Artículo 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público*. *Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto*."

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

En lo que tiene que ver con la prestación del servicio de alumbrado público, el marco legal vigente en Colombia, establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público, de modo que, los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación" (Artículo 4°, Decreto 2424 de 2006).

La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece en el "Capitulo IV, artículo 351: "Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio."

En el mismo contexto el Decreto 943 de 30 de mayo de 2018, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, "Por el cual se modifica y adiciona Sección 1, Capitulo 6 del Título /11 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público", les exige a los entes territoriales como responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, realizar Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público. Así lo establece el artículo 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia, el cual reza

textualmente lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento (Decreto 2424 de 2006, art. 4; Modificado por el Decreto 943 de 2018, art. 4).

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

(Decreto 2424 de 2006, art. 5; Subrogado por el Decreto 943 de 2018, art. 5).

(…)”.

En la actualidad no hay duda acerca de la competencia de los municipios de gestionar el servicio de alumbrado público dentro del ámbito de competencia territorial, lo cual implica responsabilidades en materia de recaudo del impuesto con el cual se financia la compra del suministro de energía, Administración, Operación y Mantenimiento, así como la modernización del sistema (repotenciación, expansión, modernización, reposición), así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

Actualmente, el Municipio de Majagual viene prestando directamente el servicio de alumbrado público; sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones administrativas, técnicas y operativas de la entidad, así como la capacidad del grupo de trabajo disponible, se evidencia la necesidad de acudir a un operador especializado que cuente con la experiencia, el personal técnico y los recursos necesarios para garantizar la adecuada administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema.

En este sentido, considerando que la prestación integral del servicio exige conocimientos especializados, capacidad operativa permanente e inversiones destinadas al mejoramiento de la infraestructura, el Municipio requiere implementar un esquema de gestión que permita garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio, sin comprometer su capacidad administrativa y operativa.

Ahora bien, teniendo en cuenta los cambios tecnológicos que se han venido implementando para una mejor y más eficiente prestación de este servicio, es interés del Municipio *prestarlo no directamente sino a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo y que tengan experiencia en la implementación de estas nuevas tecnologías, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable, a más de ofrecerle a la comunidad un entorno más iluminado y con una tecnología de vanguardia, amigable con el medio ambiente y que vaya en beneficio del proceso de transición energética que se viene implementando a nivel Nacional, a menor costo*.

En ese orden de ideas, el Municipio determinó como mejor opción para la prestación del servicio de alumbrado público en su territorio, celebrar un contrato de concesión bajo el esquema de costos establecido en la metodología contemplada en la resolución No. 101013 de 2022 expedida por la CREG.

Para lo anterior, el Municipio de Majagual realizó el estudio técnico de referencia para el análisis del sistema de alumbrado público en su territorio, incluyendo el diagnóstico en las áreas urbanas y rural, para proyectar el costo con todos sus componentes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1150 del 2007, el artículo 351 de la Ley 1819 del 2016 y el Decreto 943 del 2018.

En este estudio, se estimó las necesidades para poder llevar a cabo las obras de modernización y expansión del servicio del alumbrado público, su inversión inicial y el recaudo mínimo del impuesto de alumbrado público que se requiere para lograr un equilibrio económico entre las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 350 y 351 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución CREG 101013 del 29 de Abril de 2022 expedida por la CREG; permitiendo cubrir todos los valores concernientes a la prestación integral del servicio tales como: suministro de energía, mantenimientos, administración, operación, interventoría, modernización, expansión y demás costos financieros asociados, todos debidamente relacionados en el flujo financiero del proyecto.

El Municipio de Majagual no posee actualmente el flujo de recursos económicos necesarios para suplir las necesidades de inversión en el sistema actual de alumbrado público para modernizarlo con Tecnología Led, razón por la cual, el esquema que más se ajusta a sus necesidades para esta operación es la concesión, con modelo financiero que permita hacer inversiones en tecnología en el corto plazo con remuneraciones a largo plazo, tal como lo establece la metodología contemplada en la resolución No. 101013 de 2022 expedida por la CREG.

Igualmente el Municipio requiere que el futuro concesionario realice la operación del servicio integral de alumbrado público de manera óptima y eficiente y que para tal efecto cuente con el equipo técnico idóneo, la herramienta necesaria y una oficina encargada de la atención al público en el Municipio.

De acuerdo con lo antes esbozado, el municipio de Majagual, con el fin de satisfacer la necesidad planteada para la prestación del servicio de alumbrado público en todo su territorio, llevará a cabo el proceso de selección del contratista mediante la modalidad de licitación pública destinado a seleccionar al mejor oferente para la contratación del proyecto que tiene por objeto: **"**CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y ALUMBRADO ORNAMENTAL Y NAVIDEÑO, EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL– DEPARTAMENTO DE SUCRE."

Esta contratación, se encuentra prevista en el plan anual de adquisición para la vigencia 2026 del Municipio de Majagual, tal como se evidencia a continuación:

ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL

ALMACÉN

EL PROFESIONAL ENCARGADO DE ALMACEN ATRAVES DEL DECRETO 137 DE 18 MAYO DE 2023
CERTIFICA

Que dentro del plan anual de adquisición para la vigencia 2026, del municipio de Majagual - Sucre, se encuentra con el siguiente OBJETO: **"CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y ALUMBRADO ORNAMENTAL Y NAVIDEÑO, EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL– DEPARTAMENTO DE SUCRE"**

INFORMACIÓN DEL PROCESO	
código UNSPSC	72151500, 83101800
Fecha Proyectada de Inicio del Proceso de Selección.	NOVIEMBRE 2026
Duración Estimada del Contrato	TREINTA (30) AÑOS.
Modalidad	LICITACIÓN PÚBLICA
Valor	El valor del contrato a celebrar es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo. En todo caso para efectos de otorgamiento de las garantías contractuales, el valor del contrato se ha previsto en la suma de TRES MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVEMIL QUININETOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.479.219.577), que es el valor total de la inversión por modernización del sistema de alumbrado público de Majagual previsto en el modelo financiero de referencia que se va a remunerar al operador del servicio por concepto CAOM, CINV y gestión integral de residuos sólidos.
Fuente de Financiación	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO
Responsable de la Contratación	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

Atentamente,

Atalis Alvarez

ATALIS SUSANA ALVAREZ CASTILLEJO.

ALMACENISTA

Dirección: Calle 5 #22 - 07 Majagual - Sucre
Líneas de atención: 312 801 6883 - 300 417 1302
Email: alcaldia@majagual-sucre.gov.co
NIT: 892280057-6

Por lo anterior, se hace necesario realizar la presente contratación.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ESPECIFICACIÓNES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO A CONTRATAR: "CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUIDA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN, ADECUACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y ALUMBRADO ORNAMENTAL Y NAVIDEÑO, EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL– DEPARTAMENTO DE SUCRE."

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: De Conformidad con el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, consultado en la página web, www.colombiacompra.gov.co/clasificación, el objeto a contratar se encuentra codificado así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
72151500	SERVICIO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

2.3 ALCANCE DEL OBJETO:

El concesionario u operador deberá realizar la actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público y el desarrollo tecnológico asociado a la prestación del servicio en el Municipio de Majagual-Departamento de Sucre, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 101013 de 2022, en el Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía y en las demás disposiciones que las modifiquen, deroguen o las complementen.

2.4 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: El oferente deberá ofertar los bienes y servicios descritos, cumplir con las características y especificaciones en cuanto a calidad, cantidad y condiciones determinadas para la operación, mantenimiento, modernización, repotenciación, adecuación, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, desarrollos tecnológicos y alumbrado ornamental y navideño, así:

ADMINISTRACION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Esta actividad comprende toda la operación Administración y mantenimiento de los activos del sistema de alumbrado público del Municipio. Para ello, el operador debe realizar las gestiones administrativas y operativas necesarias para que el sistema se comporte de manera eficiente y continua para la correcta prestación del servicio de alumbrado público, garantizando la viabilidad del modelo financiero. En todo caso, cada uno de los aspectos se detallan seguidamente: **Administración:** El operador debe apoyar la gestión administrativa en cuanto a procesos de facturación y recaudos del impuesto de alumbrado público, así como brindar un soporte jurídico y financiero a todos los procesos inherentes a la operación de alumbrado público que son propios de la administración. **Operación y mantenimiento:** El operador debe realizar el mantenimiento a la infraestructura del sistema de alumbrado público la cual está compuesta por luminarias, redes, postes canalizaciones, centros de transformación, equipos de medidas y cajas de registro. El mantenimiento a realizar se divide en preventivos y correctivos.

<table>
<tr><td></td><td>Los mantenimientos preventivos se realizarán de manera sistemática y planificada sobre la infraestructura detallada anteriormente en estos mantenimientos se realizan labores de limpieza, ajustes, marcación y demás actividades que prevengan daños y que garanticen el óptimo funcionamiento del sistema.

Los mantenimientos correctivos obedecen a la reparación y el eventual cambio de componentes de elementos averiados del sistema de alumbrado público. Estos se realizarán según reportes o solicitudes efectuadas por parte de la comunidad, la interventoría o cualquier otra fuente de información.

La atención de estos mantenimientos se deberá hacer de manera inmediata y oportuna a fin de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio.

Se debe armonizar esta gestión con los planes de ordenamiento territorial y se debe coordinar con el desarrollo urbanístico planeado por parte del municipio.</td></tr>
<tr><td>MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO</td><td>La Modernización consiste en el reemplazo de uno o más activos del Sistema de Alumbrado público en razón a desarrollos tecnológicos; el operador debe realizar el reemplazo de todos los activos que, aun prestando un servicio, se comportan de manera ineficiente y demandan un reemplazado por elementos que presenten mejores características en cuanto a durabilidad y eficiencia energética.

<table>
<tr><th rowspan="2">UCAP</th><th colspan="2">CANTIDAD</th></tr>
<tr><th>MODERNIZACIÓN</th><th>EXPANSION</th></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 30W</td><td>0</td><td>20</td></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 40W</td><td>100</td><td>506</td></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 60W</td><td>10</td><td>655</td></tr>
<tr><td>UCAP LEDs 30W DECORATIVA</td><td>125</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL LUMINARIAS</td><td>1416</td></tr>
</table>

En todo caso la INVERSION INICIAL que se realiza al sistema de alumbrado público se proyecta de la siguiente manera:

En lo que respecta a las modernizaciones y/o que se hagan al parque lumínico durante el plazo de la concesión, se sujetarán a las condiciones financieras que se presenten en cada momento.

El operador durante el plazo de la concesión deberá realizar los reemplazos de todos los activos que han cumplido su vida útil, por elementos completamente nuevos y de características iguales o superiores en criterios de eficiencia y durabilidad para una mejor prestación del servicio.

Esta actividad consiste en la instalación de nuevos activos demandados por el desarrollo urbano, planes urbanísticos y redimensionamiento propio del sistema de alumbrado público.

El operador siguiendo los planes de crecimiento del municipio debe incorporar los activos necesarios tales como luminarias, postes, redes, centro de transformación, equipos de medida, canalizaciones, adecuados y suficientes para tal fin en el marco del modelo financiero.

En el caso del MUNICIPIO DE MAJAGUAL, la expansión corresponde a la inclusión de 1.181 luminarias en tecnología LED convencionales. destinadas para vías tipo M4, M5, M6 que son las predominantes en el</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>municipio; estas luminarias corresponden a potencias no superiores a los 40 W; en menor proporción, se instalarán luminarias con potencias superiores para vías de características tipo M3 tales como son las entradas principales al casco urbano del municipio.

En el proceso de expansión se consideran las siguientes cantidades:

<table>
<tr><th rowspan="2">UCAP</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><th>EXPANSIÓN</th></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 30W</td><td>20</td></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 40W</td><td>506</td></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 60W</td><td>655</td></tr>
<tr><td>UCAP LEDS 30W DECORATIVA</td><td>0</td></tr>
<tr><td>TOTAL LUMINARIAS</td><td>1.181</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>REPOSICION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO</td><td>Es la actividad de reemplazo de activos del sistema de alumbrado público, por activos de características tecnológicas iguales o superiores en un estado óptimo.

El operador durante el plazo de la concesión deberá realizar los reemplazos de todos los activos que han cumplido su vida útil, por elementos completamente nuevos y de características iguales o superiores en criterios de eficiencia y durabilidad para una mejor prestación del servicio.

La reposición se implementará en la medida en que los elementos instalados como consecuencia de la modernización vayan perdiendo sus características nominales y su vida útil. Por lo tanto, la reposición del sistema se empezará a realizar posterior a la modernización del sistema.

La reposición puede ser de la totalidad de la unidad constructiva o del algún componente de la unidad constructiva según sea el caso.</td></tr>
<tr><td>EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO</td><td>Esta actividad consiste en la instalación de nuevos activos demandados por el desarrollo urbano, planes urbanísticos y redimensionamiento propio del sistema de alumbrado público.

El operador siguiendo los planes de crecimiento del municipio debe incorporar los activos necesarios tales como luminarias, postes, redes, centro de transformación, equipos de medida, canalizaciones, adecuados y suficientes para tal fin en el marco del modelo financiero.

En el caso del municipio de Majagual, la expansión corresponde a la inclusión de 955 luminarias en tecnología LED; destinadas para vías tipo M4, M5, M6 que son las predominantes en el municipio; estas luminarias corresponden a potencias no superiores a los 40 W; en menor proporción, se instalarán luminarias con potencias superiores para vías de características tipo M1, M2, M3 tales como son las entradas principales al casco urbano del municipio.

En el proceso de expansión se consideran las siguientes cantidades:

<table>
<tr><th rowspan="2">UCAP</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><th>EXPANSIÓN</th></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 30W</td><td>20</td></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 40W</td><td>506</td></tr>
<tr><td>LUMINARIA LED 60W</td><td>655</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	UCAP LEDS 30W DECORATIVA | 0 **TOTAL LUMINARIAS** | **1.181**
DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y ALUMBRADO ORNAMENTAL Y NAVIDEÑO	Consiste en la Aplicación de nuevas tecnologías que impacten en la eficiencia y optimización a los activos del sistema de alumbrado público. El operador, en concordancia con los planes de crecimiento urbanístico del municipio y teniendo en cuenta las posibilidades económicas, deberá incluir tecnologías emergentes que propendan por el mejoramiento en la calidad de la prestación del servicio de alumbrado público, orientado a la eficiencia energética, a la optimización en el manejo de la información y al embellecimiento del espacio público. **Iluminación Ornamental y Navideña:** se contempla la implementación del alumbrado navideño y la iluminación ornamental dirigida a las festividades regionales en los puntos estratégicos que se establezcan. Para ello, el concesionario deberá presentar una propuesta técnica basada en el uso de nuevas tecnologías, que garantice un bajo consumo energético y sea ambientalmente sostenible. Esta intervención no solo busca la modernización estética de los espacios públicos, sino que tiene como propósito fundamental fortalecer la economía local, el desarrollo social y turístico del municipio durante las épocas festivas

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término o plazo del contrato de concesión será de **TREINTA (30) AÑOS**, contado a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** La modernización inicial prevista en el modelo financiero, deberá hacerse en un período máximo de 12 meses, contados a partir de la aprobación del plan de inversión y del cronograma de trabajo.

2.5. PERMISOS Y AUTORIZACIONES:

2.5.1. PERMISOS: De acuerdo al objeto a contratar no se necesita permisos para contratar.

2.5.2. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR: El alcalde del Municipio de Majagual cuenta con facultades para contratar en virtud de lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

Para el caso específico de esta concesión, el Alcalde se encuentra debidamente autorizado para contratar mediante acuerdo No. 004 de 26 de Octubre 2026 para que mediante la modalidad de licitación pública proceda a celebrar un celebrar el contrato de concesión para la prestación integral del servicio de alumbrado público en el municipio de majagual sucre, contratar su interventoría integral y se dictan otras disposiciones valor

Por último, se cuenta con el Acuerdo No. 004 de 26 de Octubre 2026 por medio del cual se actualizan las normas y tarifas relativas al impuesto del servicio de alumbrado público en el municipio de Majagual y se dictan otras disposiciones.

2.5.3 AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS: Para el caso específico de esta concesión, el Alcalde se encuentra debidamente autorizado para comprometer vigencias futuras acuerdo No. 003 de 22 de Agosto de 2026**.**

NOTA: Los acuerdos antes relacionados hacen parte integral del presente documento.

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir idónea y oportunamente el objeto contractual.
2. Cumplir con las especificaciones o alcance del objeto del contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO o el interventor.
4. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario durante la ejecución del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social integral en términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
7. Dar cumplimiento a la cláusula de reversión, una vez terminado el plazo de ejecución del contrato.
8. Constituir el patrimonio autónomo o encargo fiduciario para la administración de los recursos generados a partir del recaudo del impuesto de alumbrado público en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del acuerdo 004 del 26 de Octubre 2026

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponden al MUNICIPIO en relación con la Administración, Operación, Mantenimiento, Reposición y Modernización del Sistema de Alumbrado Público. Por lo anterior, cualquier tipo de sanción que se imponga al municipio a partir del término de inicio de ejecución del CONCESIONARIO derivada de la negligencia, el error o el mal proceder de este deberá ser asumida por el operador y en el proceso que se inicie en tal sentido, asumirá la defensa del municipio con sus propios medios y recursos.
2.El CONCESIONARIO se obliga a cumplir en todo momento con todas las disposiciones legales o reglamentarias, así como de los entes de control o entidades relacionadas que puedan tener alguna injerencia directa o indirecta dentro del desarrollo del contrato. Se resalta que el CONCESIONARIO debe tener presente las Leyes 142 y 143 de 1994, La Ley 1819 de 2016, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Código Eléctrico Colombiano (NTC 2050), el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, el Reglamento Técnico de iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), además de todas las normas ambientales existentes, concordantes o relacionadas con la actividad de Alumbrado Público que sean aplicables bien sea en la Modernización, Expansión, Operación, Mantenimiento o disposición final de partes del sistema o de los elementos constitutivos del mismo y las normas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato de concesión.
3. Realizar las Actividades de empalme técnico, como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación con un equipo humano mínimo que será responsable por la continuidad de la prestación del servicio y debe contar con capacidad de decisión y autonomía en aspectos técnicos del contrato y con los equipos y las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades propias para dar continuidad al servicio.

2.6.2.1. OBLIGACIONES RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

1. Prestar apoyo a la administración Municipal en los temas relacionados con la facturación, administración y recaudo del impuesto de alumbrado público.
2. Elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial.
3. Mantener información con los reportes de quejas y reclamos del servicio, así como de las repuestas y seguimiento a las mismas, además disponer de información actualizada, gráfica y de base de datos, conforme a las labores de modernización, expansión y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público.
4. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) del personal que tenga vinculado mediante relación laboral. Para lo cual podrá aportar certificación de contador donde conste que se encuentra al día con estos pagos o por el contrario que no está obligado a ellos por no tener planta de personal.
5. El operador del sistema debe realizar los Mantenimientos preventivos y correctivos según lo estipulado en el Artículo 3.3.4. Mantenimiento del sistema de alumbrado público del RETILAP o las normas que lo actualicen o modifiquen.
6. Al concesionario le corresponde realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes exclusivas de alumbrado público e infraestructura destinada a la prestación del servicio, de acuerdo con la modalidad, los costos y la periodicidad ofrecida por EL CONCESIONARIO, el personal estará uniformado y dotado con equipos de comunicación. Incluye la atención del reporte por los usuarios de fallas y la reparación en término prudencial de las mismas.
7. EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el alumbrado público apagado durante el día. Para lograrlo, reemplazará cada vez que sea necesario, las fotoceldas que presenten deficiencias de funcionamiento.
8. EL CONCESIONARIO ajustará las cantidades de material, personal y equipo destinado al mantenimiento de acuerdo con el crecimiento de la demanda del servicio de alumbrado público.

2.6.2.2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN:

1. Desarrollar el objeto del contrato; utilizando recursos propios con materiales adquiridos por EL CONCESIONARIO de acuerdo con sus conocimientos y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento EL CONCEDENTE de asumir obligaciones y compromisos que EL CONCESIONARIO adquiera por éste concepto con terceros.
2. El CONCESIONARIO tendrá la obligación, a su costo, de incorporar nuevas aplicaciones tecnológicas que se pudiesen desarrollar durante la ejecución del contrato utilizando la infraestructura del Alumbrado Público concesionado y que permitan prestar otros servicios, para lo cual el Municipio como mínimo tendrá una participación del 10% de los ingresos brutos, previa deducción de impuestos, que se generen por la prestación de dichos servicios.
3. Incorporar a la infraestructura del Alumbrado Público, materiales y equipos iguales o superiores en calidad a los ofrecidos en la propuesta en los porcentajes y cantidades exigidos por las especificaciones técnicas, de acuerdo con lo previsto en el modelo financiero o sus ajustes.
4. Remplazar dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al rechazo por el interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sean de baja calidad.

2.6.2.3. OBLIGACIONES RESPECTO A LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1. Sustituir elementos deteriorados u obsoletos (luminarias, postes, cables, accesorios) por otros en óptimo estado.
2. Registrar y reportar las reposiciones en el inventario del sistema y a la entidad competente.
3. Asegurar compatibilidad tecnológica: los elementos repuestos deben integrarse correctamente con el sistema existente.
4. Atender daños por eventos fortuitos o vandalismo dentro de los tiempos de respuesta establecidos.
5. Al concesionario le corresponde la instalación de luminarias de acuerdo con los cálculos de iluminación, y conforme a diseños y programas propuestos por EL CONCESIONARIO con verificación técnica del interventor.

2.6.2.4. OBLIGACIONES RESPECTO A LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.
1. Garantizar la eficiencia energética: reducir el consumo eléctrico y las emisiones contaminantes.
2. Asegurar la calidad del servicio: mantener niveles adecuados de iluminación, continuidad y seguridad.
3. Actualizar la infraestructura: reemplazar luminarias, postes, redes y equipos obsoletos por tecnología eficiente (LED u otras).
4. Implementar proyectos con sistemas de telegestión que permita el control y monitoreo remoto de las luminarias.

2.6.2.5. OBLIGACIONES RESPECTO A LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

1. Planificar y ejecutar la expansión conforme a la demanda de cobertura y crecimiento urbano armonizado con el plan de ordenamiento territorial.
2. Actualizar el inventario con los nuevos puntos de alumbrado instalados y infraestructura exclusiva para el sistema de alumbrado público.
3. Garantizar la sostenibilidad del servicio en las zonas ampliadas en cuanto a (mantenimiento, energía, reposición).
4. Informar y socializar los proyectos de expansión con la comunidad y las autoridades locales.

2.6.2.6. OBLIGACIONES RESPECTO A LA DESARROLLOS TECNOLÓGICOS Y ALUMBRADO ORNAMENTAL

1. Incorporar tecnologías modernas que mejoren la eficiencia, control y monitoreo del sistema (telegestión, sensores, iluminación inteligente).
2. Promover la innovación en materiales, diseños y fuentes de energía sostenibles (como energía solar o LED de última generación).
3. Diseñar las instalaciones ornamentales respetando la arquitectura, el paisaje y la identidad cultural del entorno.
4. Asegurar el mantenimiento y conservación del alumbrado ornamental y de las tecnologías instaladas
5. Estará a cargo del CONTRATISTA la adquisición, transporte, montaje, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todos los equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. La mala calidad de los equipos, la deficiencia en el mantenimiento o los daños que ellos puedan sufrir, no será causal que exima el cumplimiento de sus obligaciones. EL MUNICIPIO podrá hacer retirar del sitio de ejecución del contrato de concesión cualquier equipo o herramienta que a su juicio esté defectuoso o no recomendable para ser utilizado.
7. El contratista deberá reponer con la mayor brevedad el equipo que haya sido retirado por causa de daños o mantenimiento, con el fin de que no haya ningún retraso en el desarrollo del contrato.

NOTA: Los equipos señalados, corresponden al equipo mínimo requerido, el cual, deberá mantenerse en las condiciones calidades previstas en este estudio previo.

2.6.2.7.OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:

1. Durante la ejecución del contrato, el concesionario en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos los lugares que se ejecute alguna acción concerniente a la ejecución contractual, la de sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y la de los empleados y bienes del MUNICIPIO, el supervisor y de terceras personas. El Contratista impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas.
2. Durante la ejecución del contrato, el contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general las normas que a este respecto, tengan las entidades oficiales.
3. Los gastos en que incurra el Concesionario para el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por cuenta de éste y no tendrá derecho a pago por separado ya que estos costos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato.
4. Durante la ejecución del contrato el interventor le podrá ordenar al contratista cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y éste deberá proceder de conformidad. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del supervisor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución de las obras o de cualquier parte de ellas sin que el contratista tenga derecho a ampliación de plazo y sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar por este concepto. En el caso de peligro inminente a las personas, obras o bienes, el supervisor podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias.

2.6.2.8. OBLIGACIONES DE CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA.

1. El concesionario deberá tener debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes.

2.6.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3. Expedir los certificados de cumplimiento correspondiente.
4. Cancelar el valor del contrato, en la forma y condiciones pactadas.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato
6. Entregar con el inicio del contrato, el inventario de la infraestructura actual del sistema de alumbrado público del Municipio de Majagual
7. Hacer efectiva la cláusula de reversión, una vez finalizado el contrato.

2.7.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, el tipo de contrato a celebrar es concesión, el cual se define de la siguiente manera:

"(...) 4. Contrato de concesión.
Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo de concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN,INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Esta contratación se hará a través de la modalidad de Licitación Pública.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:
La presente modalidad se escoge con fundamento en las siguientes disposiciones:
El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(….) 1) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (…)".
Considerando, que el objeto del contrato a celebrar no está comprendido dentro de las excepciones de que trata la disposición en cita, esta selección se hará por licitación pública.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo. En todo caso para efectos de otorgamiento de las garantías contractuales, el valor del contrato se ha previsto en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUININETOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($3.479.219.577),** que es el valor total de la inversión por modernización del sistema de alumbrado público de Majagual previsto en el modelo financiero de referencia que se va a remunerar al operador del servicio por concepto CAOM, CINV y gestión integral de residuos sólidos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de otorgamiento de las garantías anuales sucesivas, este valor se actualizará anualmente conforme al IPP.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, esta entidad elaboró modelo financiero donde se establece los lineamientos económicos para le ejecución del contrato, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

4.3 RUBROS QUE COMPONEN LA SIGUIENTE CONTRATACIÓN: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, para la presente contratación se cuenta con autorización de vigencias futuras, otorgadas mediante Acuerdo No. 03 de 22 de agosto de 2026, expedido por el Concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras excepcionales con cargo al recaudo del impuesto de alumbrado público a partir del año 2026 y hasta el año 2055 para atender del contrato

de concesión a suscribirse para la prestación del servicio de alumbrado público, la interventoría y costo de suministro de energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

4.4. FORMA DE PAGO: La Entidad pagará las obligaciones económicas emanadas del contrato en forma mensual de acuerdo con lo estipulado en la oferta económica presentada por el proponente y evaluada como favorable por el Municipio . El valor a pagar tendrá como fuente de ingreso el impuesto de alumbrado público recaudado por el operador y/o comercializador de energía eléctrica AFINIA S.A E.S.P. y/o quien haga sus veces, quien actuará como agente recaudador del impuesto de alumbrado público y transferirá los recursos recaudados al patrimonio autónomo o encargo fiduciario constituido. La ejecución de pagos se realizará por el Municipio mediante apropiación sin situación de fondos. **PARAGRAFO PRIMERO**: El Concesionario deberá constituir encargo fiduciario o patrimonio autónomo para el manejo de los recursos recibidos como fuente de pago para los diferentes componentes de la prestación integral del servicio de alumbrado público estipulados en la Resolución 101013 de 2022 expedida por la CREG**.** Lo anterior por venir autorizado por el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 004 de 26 de Octubre 2026.

5. LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
OFERTA ECONÓMICA	19
FACTOR DE CALIDAD	58,5
INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN PUBLICA	
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
MIPYME	0,25
TOTAL	**100**

5.1. OFERTA ECONÓMICA

La propuesta económica debe estar integrada por: **a)** Modelo financiero que especifique la remuneración esperada mes a mes durante treinta años. **b)** Costos de la inversión inicial. **c)** Valor de cada unidad constructiva de alumbrado público requerida por el Municipio de Majagual en el anexo técnico y Estudio técnico que compone la inversión inicial, conforme a la resolución No 101013 de 2022 expedida por la CREG.

Para efectos de aplicación de la fórmula de la evaluación económica, los valores sumados del literal a) y b) sumados corresponden al valor de la oferta económica del proponente o los obtenidos de la correcciones aritméticas.

El valor de la propuesta económica deberá ser presentado en pesos colombianos y deberá contemplar todos los requerimientos exigidos para la completa y adecuada ejecución del servicio de alumbrado público objeto del presente Proceso durante el tiempo de ejecución, los Riesgos y la administración de estos y, los costos de la inversión inicial.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

El proponente debe calcular los valores de las UCAPs que contenga todos los costos en los que incurre para la ejecución y desarrollo del contrato de concesión para la prestación integral del servicio de alumbrado en el Municipio de Majagual

Los valores de las UCAPs hacen parte integral del valor de la oferta económica la cual no podrá ser mayor a los valores de referencia que están previstos en el estudio técnico de referencia elaborado por el Municipio, con los cuales se construirá el modelo Financiero del proponente, el cual deberá contener los siguientes parámetros: recaudo del IAP, energía, CAOM, CINV (conformada por los costos de la inversión que se haga para modernizar o expandir el sistema, tal como lo establece la resolución CREG 101013 de 2022), costo de interventoría, costos fiduciarios, iluminación ornamental y navideña y posibles desarrollos tecnológicos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público que conlleven a propender por la eficiencia del mismo o se ajuste a las nuevas disposiciones reglamentaria que lo exijan.

Se debe considerar también una expansión vegetativa del municipio como mínimo del 2% anual a partir del año posterior a la finalización de la inversión inicial.

El Proponente deberá diligenciar el Formato de Modelo Financiero mes a mes que se publicará con el pliego de condiciones para la elaboración de la oferta y el formato para establecer los costos de la inversión inicial y presentarlos junto con su propuesta.

El costo de operación del primer año, no podrá ser mayor de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS ($932.373.018).**

5.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje 20 puntos, de conformidad con lo previsto en el pliego.

5.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros

definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente como un criterio metodológico.

5.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA: MEDIA GEOMÉTRICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Media geométrica

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los valores de la propuesta economica presentada.

Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

5.2 FACTOR CALIDAD (58,5 PUNTOS)

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Conceptos	Puntaje
(i) GRUPO DE TRABAJO.	10
(ii) MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	8,5
(iii) PLAN DE CALIDAD	40
Total	**58,5**

5.2.1. GRUPO DE TRABAJO: En el caso de este criterio se asignarán **10 puntos.**

ITEM	CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
1	**Director Operativo**	Ingeniero Eléctrico y/o Electricista y/o electrónico. Matrícula Profesional vigente Con Especialización en Regulación de Energía Renovable y Eficiencia Energética y/o Regulación de Energía Eléctrica y Gas	Experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional y/o acta de grado.	Experiencia específica de 3 años como Ingeniero o Director Operativo en concesiones u operaciones de servicios de alumbrado público.	2
2	**Profesional SST**	Ingeniero Industrial y/o mecánico, Con posgrado en seguridad y salud en el trabajo y Licencia de prestación de servicios como profesional SST. Con licencia SST	Experiencia general mínima de cuatro (04) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional.	Experiencia específica como Profesional SST, de mínimo dos años en concesiones de alumbrado público o empresas que operen sistemas de alumbrado público.	2
3	**Electricista**	Electricista con Matricula profesional CONTE, curso de reentrenamiento para trabajo seguro en alturas.	Experiencia general mínima de dos años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional CONTE.	Experiencia como Electricista de mínimo un año en labores de atención y mantenimiento de alumbrado público.	2
4	**Operario Grúa**	Certificación como operador de grúa de brazo articulado, bajo la norma	N/A	Experiencia especifica como conductor y operador de grúas	2

		A S M E B30.22.2016, expedida por un organismo acreditado por la ONAC Contar con licencia de conducción categoría C2 vigente.		en trabajos de alumbrado público de mínimo tres (3) años expedidas por concesionarias u operadores de alumbrado público.	
5	**Conductor**	Contar con licencia de conducción categoría C2 vigente	N/A	Experiencia especifica como conductor en dos proyectos de concesión u operación del servicio de alumbrado público.	2

Para efectos de la verificación, el proponente deberá presentar, junto con su oferta, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal requerido. Esta información deberá diligenciarse en los formatos únicos de hoja de vida de la función pública. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberán allegarse hojas de vida debidamente diligenciadas del grupo de trabajo propuesto, junto con los soportes de la información contenida en la misma y acompañada de la carta de compromiso con nota de presentación personal ante Notario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el proponente resultara adjudicatario del contrato, deberá mantener para la ejecución del contrato, el personal presentado en la propuesta. **PARÁGRAFO TERCERO**: Deberá allegarse con la propuesta fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de no encontrarse reportado en el Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional del grupo de trabajo.

La verificación de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones solicitadas para el personal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Para la acreditación de la experiencia de cada uno de los miembros del grupo de trabajo, deberá allegarse certificaciones laborales o contractuales debidamente firmadas y expedidas por el empleador o contratante, que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante o empleador.
- Objeto del contrato.
- Cargo desempeñado.
- Fechas de inicio y terminación del contrato.
- Firma del personal competente.

b. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.

c. La experiencia general del grupo de trabajo operativo, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición de la licencia, con la categoría requerida. La experiencia general del coordinador se contabilizará a partir de la fecha de expedición del diploma de técnico.

d. Cuando se presenten experiencias simultáneas, (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización.

e. Los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente.

5.2.2 MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Se le asignarán 8,5 al oferente que priorice la modernización del servicio de alumbrado público en un tiempo menor al previsto por la entidad, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	SE COMPROMETA A REALIZAR LA MODERNIZACIÓN EN 8 MESES	8,5
2	SE COMPROMETA A REALIZAR LA MODERNIZACIÓN EN 9 MESES	5
3	SE COMPROMETA A REALIZAR LA MODERNIZACIÓN EN 10 MESES	3

Para obtener el puntaje, el oferente deberá allegar con su propuesta el formato diligenciado en donde se anote el tiempo en el que se compromete a hacer la modernización.

Si no se allega este formato debidamente diligenciado con uno de los plazos de los indicados anteriormente, el oferente obtendrá por este factor cero (0) puntos.

5.2.3 FACTOR DE CALIDAD: 40 PUNTOS

El Municipio de Majagual requiere proponentes que demuestren capacidad de organización que genere calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, para lo cual se ha previsto como factores de evaluación que se aporten los siguientes manuales y planes a saber:

CONCEPTO	PUNTAJE
5.2.3.1. Manual de calidad para la operación del servicio	10
5.2.3.2. Plan de manejo socio ambiental para la prestación del servicio del alumbrado público	10
5.2.3.3. Plan general de la concesión para la prestación integral del alumbrado público.	10
5.2.3.4. Plan de SG/SST para la prestación del servicio del alumbrado público	10

5.2.3.1. MANUAL DE CALIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO: 10 PUNTOS

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
1	MANUAL DE CALIDAD específico para el proyecto bajo el enfoque de la NTC ISO- 9001 Versión 2015. De acuerdo con estas condiciones se han de definido los siguientes numerales del contenido sugerido por la norma, que serán evaluados: INTRODUCCIÓN OBJETIVOS ALCANCE DEFINICIONES	0,88

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
2	Descripción del proyecto, requisitos y sistema de calidad • Enfoque a procesos • Mejora • Enfoque en el cliente • Mapa de procesos	0,76
3	Estándares, normas y códigos • INCONTEC • (ASTM, AISC 351, AWS DI.I)	0,76
4	Requisitos contractuales, estructura y responsabilidades Asignación de responsabilidades Descripción de cargos Cargos: Gerente de la concesión, Director operativo, Asesor comercial, Asesor legal, Asesor financiero, Profesional SST, Supervisor, Técnico Electricista, Operario de grúa, Conductor ayudante y asistente PQRS).	0,76
5	Matriz de responsabilidades Comunicaciones y consultas (PROCEDIMIENTOS PQRS) Planificación de los cambios, política de calidad y objetivos de calidad Indicadores (indicadores de gestión en tiempos de respuesta, indicadores de gestión de eficacia)	0,76
6	Descripción de los procesos: • PROCEDIMIENTO CONTROL DE REGISTROS (presupuesto general de proyecto) • PROCEDIMIENTO PARA PLANIFICACIÓN DE OBRAS (bitácora) • PROCEDIMIENTO PARA EJECUCION DE OBRAS Selección Evaluación Requisición y orden de compra Entrada y salida de materiales	0,76
7	Control de información documentada • PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES (Listado maestro de documentos, matriz de requisitos legales, legislación colombiana)	0,76
8	Colaboradores (talento humano) • PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL Base de datos del personal Inducción y reinducción Capacitación Registro de tallas Entrega de EPP Matriz de cumplimiento de responsabilidades programa de capacitación	0,76
9	Planeación y control del proyecto • PROCEDIMIENTO DE AUDITORIAS INTERNAS (terminología, lista de chequeo auditoría interna)	0,76
10	Requisitos para los productos y servicios • Evaluación de proveedores Desarrollo de los productos y servicios Trazabilidad Control de salidas no conformes Evaluación del desempeño	0,76
11	• PROCEDIMIENTOS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS (FORMATOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS) Auditoria Planificación Recursos de seguimiento y medición Control de los procesos	0,76

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
12	• PROCEDIMIENTO GESTIÓN DEL CAMBIO (Definiciones, desarrollo del documento) Información a proveedores externos Evaluación del desempeño Acciones correctivas	0,76
13	FORMATOS CAPACITACIÓN INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN ENTREGA DE HERRAMIENTAS BASE DE DATOS PERSONAL ENTREGA EPP REGISTRO TALLAS PERSONAL PROVEEDORES EVALUACIÓN PROVEEDORES SELECCIÓN DE PROVEEDORES REQUISICIÓN ENTRADA Y SALIDA DEL MATERIAL AUDITORIAS INTERNAS LISTADO DE AUDITORIAS INTERNAS EVALUACIÓN AUDITORIAS INTERNAS SALIDAS NO CONFORMES LISTADO MAESTRO DE DOCUMENTOS BITACORA PLANILLAS DE MANTENIMIENTO LUMINARIAS PLANILLAS DE INSTALACION DE LUMINARIAS PLANILLAS DE DESMONTE LUMINARIAS PLANILLAS DE RECORRIDOS DIURNOS O NOCTURNOS	0,76
TOTAL		**10**

5.2.3.2. PLAN DE MANEJO SOCIOAMBIENTAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: 10 PUNTOS.

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
1	PLAN DE MANEJO SOCIOAMBIENTAL PARA LA PRESTACION DEL SERVCIO DE ALUMBRADO PUBLICO específico para el proyecto. De acuerdo con estas condiciones se han de definido los siguientes numerales del contenido que serán evaluados: Introducción justificación Objetivo General Objetivos específicos Alcance Definiciones: Plan de manejo ambiental PMA, Medidas de manejo ambiental, Carcasa o armadura, equipo eléctrico, reflectores, filtro, junta, fotocelda, base de fotocelda, balasto, condensador, arrancador, soportes, soquete, accidente, agua residual, auditoria ambienta, base energética, biotipo, bosque, caudal, cepejones, contaminación ambiental, desastre, emergencia, escorrentía, evaluación expos, evento, hábitat, impacto ambiental, ISO14000, ISO 14001, medidas de mitigación, monitoreo, nivel freático, pantano, perfil de riesgos, permiso ambiental, plan de contingencia, Planeamiento, , prevención, rastrojo, revegetalización, riesgo, riesgo ambiental, ruido, sistema de gestión ambiental, seguridad, siniestro, tributario afluente, vegetación natural, vulnerabilidad MARCO LEGAL DIAGNÓSTICO	0,5
2	ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA MEDIO FÍSICO O ABIÓTICO Climatología Geología Amenazas Hidrología	0,25
3	MEDIO BIÓTICO Fauna Estabilidad faunística Diversidad	0,25
4	DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES Lámparas vapor de sodio alta presión halogenuros metálicos. luminarias led Chapa de acero Termoplásticos Vidrio Balasto Condensador Arrancador Soportes Activos eléctricos Activos no eléctricos	0,25
5	CONTROL DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Orígenes contaminación lumínica Efecto de la contaminación lumínica Efecto sobre el cielo Efecto medioambiental Efecto sobre el ritmo biológico de las personas	0,25

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
6	Formas de contaminación lumínicas intrusión lumínica Difusión de la luz hacia el cielo Deslumbramiento Contraste	0,25
7	Efecto de deslumbrante (direct glare) Luz desaprovechada o desperdiciada (spill light) Luz ascendente (upward light) Luz reflejada ascendente (upward reflected light) Luz o flujo útil (useful light) Sistema de zonificación Tabla definiciones de zonas para la contaminación lumínica Flujos hemisféricos superiores (FHS) Tabla valores límites del flujo hemisférico superior instalado por zonas Límites máximos permitidos de emisión lumínica hacia los cielos nocturnos Procedimiento para reducir contaminación lumínica	0,25
8	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO UBICACIÓN Objetivos Procesos desarrollados Atención al cliente Descripción técnica del proyecto Clasificación de las líneas de distribución Lista de distribución clasificación Clasificación de la subestación de distribución Distribución y descripción de las actividades del proyecto Suministro Ampliación y expansión Reposición Repotenciación Operación y mantenimiento materiales utilizados en la realización de las actividades, caracterización de los residuos	0,25
10	Equipos y herramientas utilizados en la operación	0,25
11	Funciones y responsabilidad para la gestión ambiental Es responsabilidad de la gerencia Es responsabilidad del director de la concesión de alumbrado publico Es responsabilidad de los supervisores Es responsabilidad del personal	0,25
12	Identificación y evaluación de los impactos ambientales	0,25
13	Impacto ambiental de los sistemas de iluminación contaminación lumínica. requerimientos ambientales (planeación, diseño, montaje, operación y mantenimiento, desmonte o desmantelamiento, repotenciación, modernización) describir las actividades identificadas en la operación del sistema alumbrado público del municipio matriz aspectos ambientales evaluación impactos ambientales calificación del impacto carácter genérico relación causa y efecto proyección en el tiempo localización en el espacio reversibilidad por los propios mecanismos del medio recuperabilidad con medidas correctoras plazo de manifestación indicadores de impacto ambiental EVALUACIÓN DE IMPACTOS DEL PROYECTO	0,25

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
14	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Operaciones de limpieza de luminarias y soportes, mediciones de variables eléctricas y lumínicas y verificación de inventario. Marcación y actualización documental de infraestructura.	0,25
15	Consideraciones de índole ambiental en relación con el Plan de Manejo Ambiental Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Decreto 4741 de 2005 actualizado por el Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	0,25
16	Análisis de la matriz de impactos Generación De Expectativas Generación De Empleo incremento Riesgo De Accidentalidad Generación De Residuos Sólidos Y Material Inerte Afectación del Paisaje	0,25
17	Plan De Manejo Ambiental	0,25
18	Programa de manejo de la contaminación lumínica	0,25
19	Programa de manejo de sustancias químicas	0,25
20	Programa de manejo de residuos aceitosos	0,25
21	Programa de manejo del parque automotor	0,25
22	Programa de manejo de la cobertura vegetal	0,25
23	Programa de manejo ambiental residuos sólidos peligrosos Procedimiento para la disposición final de desechos de Alumbrado Público Seguimiento y control de desechos de Alumbrado Público. Procedimiento para la poda de plantas y árboles, en los términos de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 838 de 2005. Aprovechamiento Identificación y evaluación de impactos ambientales producidos durante el mantenimiento forestal en la ejecución del contrato estatal de Alumbrado Público.	0,25
24	Programa de manejo del mercurio	0,25
25	Plan de gestión social medidas de manejo socialización divulgación implementación de mecanismo para quejas o solicitudes tipos de reunión actividades extraordinarias jornadas de capacitación indicadores de seguimiento seguimiento y monitoreo plan de seguimiento y monitoreo programa para el monitoreo de emisiones atmosférica	0,25
26	Programa para el monitoreo de residuos solidos	0,25
27	Cronograma actividades ambientales	0,25
28	Manual de gestión integral para la disposición y recolección de residuos de bombillas y luminarias conceptos y normatividad recolección, rotulación, embalaje y entrega de luminarias para su disposición gestión integral del residuo de alumbrado público Tratamiento de los elementos del residuo de Alumbrado Público. Naturaleza química del residuo de Alumbrado Público Actividad Interna Empresarial del Residuo Peligroso de Alumbrado Público	0,25

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
	Embalaje del Residuo Peligroso de Alumbrado Público. Etiquetado del Residuo Peligroso de Alumbrado Peligroso. Almacenamiento del Residuo Peligroso de Alumbrado Público. Clasificación de peligros posibles en la disposición de los Residuos Peligrosos de Alumbrado Público. Riesgos en Luminarias Fluorescentes rotos Actividad Externa Empresarial del Residuo Peligroso de Alumbrado Público SUGERENCIAS	
29	Plan de contingencia	0,25
30	Análisis de riesgos y plan de contingencia	0,25
31	Objetivos	0,25
32	Alcance y cobertura	0,25
33	Área de influencia	0,25
34	Análisis de riegos	0,25
35	Identificación de los tipos de emergencia Emergencia de Tipo Emergencia Tipo II Emergencia Tipo III	0,25
36	Análisis de riesgos ambientales	0,25
37	Acciones para contrarrestar los riesgos ocasionados por terrorismo, derrame de aceite, ruptura de conductor.	0,25
38	POSIBLES RIESGOS Y MEDIDAS EN PLAN DE CONTINGENCIA	0,25
39	FORMATOS: TABLA DE MEDIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA UN ACCIDENTE DE TRÁFICO TABLA DE MEDIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA DESCARGA ELÉCTRICA TABLA DE MEDIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA POR MANEJO DE HERRAMIENTAS TABLA DE MEDIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA CAÍDA DE OBJETOS TABLA DE MEDIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA CAÍDA DE ALTURA TABLA DE MEDIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA CAÍDA A UN MISMO NIVEL	0,25
TOTAL		10

5.2.3.3. PLAN GENERAL DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO: 10 PUNTOS.

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
1	PLAN GENERAL DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO. De acuerdo con estas condiciones se han de definido los siguientes numerales del contenido sugerido por la norma que serán evaluados: INTRODUCCION (definir y desarrollar, describir los alineamientos dispuesto en Lighting Urban Community). ALCANCE de este Plan general de Trabajo y Manual de la Concesión de Alumbrado Público.	0,48

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
3	GLOSARIO (definir y desarrollar estos mínimos conceptos: Áreas urbanas protegidas, Arquitectura arbórea, AOM, Alumbrado Público, Chárter de LUCI, Comisiones accidentales, LUCI: (Lighting Urban Community International), Luminaria, Operador del servicio, POT, PQRS: Proyecto nivel B, Proyecto nivel C, RETIE, RETILAP, SALP, UCAP	0,34
4	Marco normativo y regulatorio	0,34
5	SOLICITUDES ALUMBRADO PUBLICO. (definir y desarrollar) Solicitudes de la ciudadanía Línea única de atención a la ciudadanía por definir: Oficina de atención por parte del Nuevo operador: Oficina de atención Municipal: Portal web del Municipio Comisiones accidentales: Solicitudes de Entidades de índole Municipal Solicitudes de índole Municipal para Iluminación e Infraestructura Especial Solicitudes de Urbanizadores por Obligaciones Urbanísticas Requisitos de Conexión a la Malla Urbana Solicitudes de la Interventoría al Servicio de Alumbrado Público	0,34
6	Competencia en la prestación del servicio de alumbrado publico	0,34
7	Expansión del sistema obligaciones de las partes en materia de expansiones corresponden al operador en materia de expansión corresponden al municipio en materia de expansión	0,34
8	Modernización del sistema	0,34
9	PLAN GENERAL DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL ALUMBRADO PUBLICO	0,34
10	REQUISITOS PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO. (describir y desarrollar)	0,34
11	ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. (Describir y desarrollar paso a paso o la metodología a implementar para estos casos).	0,34
12	CLASIFICACIÓN DE VÍAS (describir, desarrollar, plasmar en una tabla la respectiva clasificación).	0,34
13	CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. (describir como se debe proceder)	0,34
14	PROYECTOS DE ENTIDADES DE ÍNDOLE MUNICIPAL. (describir como se debe proceder)	0,34
15	PROYECTOS DE URBANIZADORES POR OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y REQUISITOS DE CONEXIÓN A LA MALLA URBANA. (Describir como se debe proceder, utilizar grafico de luminarias para ilustrar).	0,34
16	RECIBO DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. (Describir como se debe proceder).	0,34
17	PROYECTOS DE ENTIDADES DE ÍNDOLE MUNICIPAL. (Describir como se debe proceder).	0,34
18	PROYECTOS DE URBANIZADORES POR OBLIGACIONES URBANÍSTICAS Y REQUISITOS DE CONEXIÓN A LA MALLA URBANA. (Describir como se debe proceder).	0,34
19	PROCEDIMIENTO PARA LA REPOSICION DEL PARQUE LUMINICO POR LUMINARIAS LED BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN (describir como se debe proceder)	0,34
20	PROCEDIMIENTO PARA LAS AUDITORÍAS INTERNAS PROPUESTAS PARA NUEVO OPERADOR DE ALUMBRADO. OBJETIVO. (describir) ALCANCE Y RESPONSABLE (describir) POLÍTICAS (describir)	0,34

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
	DEFINICIONES (describir por lo menos los siguientes términos más utilizados: SIG, Acción correctiva, Auditado, Auditor, Auditoría, Conclusiones de la auditoría, Criterios de auditoría, Experto técnico, Evidencia de la auditoría, Hallazgos de la auditoría, Mejora continua, No conformidad, Plan e auditoría, Programa de auditoría)	
21	PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL DEL NUEVO OPERADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO (desarrollar y describir) OBJETIVO ALCANCE DEFINICIONES (por lo menos definir lo siguientes conceptos: inducción al trabajo, personal de planta, vinculación) RESPONSABILIDAD CONDICIONES GENERALES DESARROLLO (tabular el paso a paso del ingreso del personal) REGISTROS. (hacer los tipos de registros que se utilizan en la vinculación del personal)	0,34
22	PROCEDIMIENTO PARA EL ENTRENAMIENTO Y FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE INGRESA A LABORES CON EL NUEVO OPERADOR DE ALUMBRADO (desarrollar y describir) OBJETIVO ALCANCE DEFINICIONES: (realizar por lo menos estas 4 definiciones: Diagnóstico de necesidades de formación, Entrenamiento, Formación, Evaluación del desempeño RESPONSABILIDADES. (definir) CONDICIONES GENERALES (describir) DESARROLLO (tabular el procedimiento paso a paso) REGISTROS (hacer los tipos de registros que se utilizan para este aspecto)	0,34
23	Procedimiento para el trámite y aprobación de solicitudes de expansión y modernización del sistema de alumbrado público.	0,34
24	Criterios para solucionar el requerimiento de expansión del servicio de alumbrado publico	0,34
25	INVERSION ANUAL AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	0,34
26	RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS DE ALUMBRADO PUBLICO DESARROLLADOS POR TERCEROS	0,34
27	METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DE LUMINARIAS OBJETIVOS (describir y desarrollar) ORGANIZACIÓN (desarrollar y describir las pautas que rigen la organización y planeación) REPLANTEO (describir y desarrollar) EJECUCIÓN DE LA REPOSICIÓN DE LUMINARIAS (desarrollar y describir las pautas que rigen este procedimiento de reposición) HOYADA E HINCADA DE POSTES (desarrollar y describir el procedimiento que se utiliza para hacer los huecos para postes) VESTIDA DE ESTRUCTURAS. (desarrollar y describir el procedimiento que se utiliza para vestir los postes) RIEGA, TENDIDO Y TENSIONADO (desarrollar y describir el procedimiento que se utiliza para este aspecto, hacer resumen de procedimiento) DESMONTE DE LUMINARIAS (desarrollar y describir el procedimiento que se utiliza para el desmonte de luminarias). INSTALACIÓN DE LUMINARIAS, CABLEADO Y CONEXIONADO. (desarrollar y describir este procedimiento) REPARACIÓN DE LUMINARIAS (desarrollar y describir el procedimiento que se utiliza para la reparación de luminarias) LABORES DE TALLER (definir y desarrollar) MANEJO DE EMERGENCIAS NOCTURNAS (definir y desarrollar) TRABAJOS DE CAMPO. (definir y desarrollar) COORDINACIÓN DE REPARACIÓN DE LUMINARIAS (describir procedimiento para este aspecto).	0,34
28	ETAPAS DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDADES (tabular paso a paso las etapas del contrato, las responsabilidades y el documento de soporte)	0,34

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
29	RECOMENDACIONES Y EXIGENCIAS GENERALES PARA EL DISEÑO DE ALUMBRADO PÚBLICO. (desarrollar, describir y Tabular los diferentes tipos de proyectos nuevos o remodelación con lo mínimo requerido) CONVENCIONES (definir y desarrollar) RECOMENDACIONES DE UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA (definir y desarrollar) RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE ILUMINACIÓN EN VÍAS. DISEÑO DE VÍAS VEHICULARES (definir y desarrollar acorde al RETILAP) DISEÑO DE VÍAS PEATONALES (definir y desarrollar acorde al RETILAP) CICLO RUTAS (definir y desarrollar acorde al RETILAP) GLORIETAS, OREJAS Y SEPARADORES (definir y desarrollar acorde al RETILAP) PUENTES Y VÍAS DEPRIMIDAS (definir y desarrollar acorde al RETILAP) PARQUES, PLAZAS Y PLAZOLETAS (definir y desarrollar acorde al RETILAP) ESCENARIOS DEPORTIVOS (definir y desarrollar acorde al RETILAP) BIENES DE INTERÉS CULTURAL PATRIMONIAL (definir y desarrollar acorde al RETILAP) VÍAS ESPECIALES (definir y desarrollar acorde al RETILAP) ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PATRIMONIALES (definir y desarrollar acorde al RETILAP) ILUMINACIÓN DE ZONAS DE BORDE URBANA (definir y desarrollar acorde al RETILAP) ILUMINACIÓN DE ÁREAS DE RIBERA URBANAS Y CANALIZACIONES (definir y desarrollar acorde al RETILAP) ILUMINACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS (definir y desarrollar acorde al RETILAP)	0,34
TOTAL		10

5.2.3.4. SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 10 PUNTOS

ITEM	REQUISITO	PUNTAJE MAXIMO
1	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Introducción, Definiciones, ciclo PHVA, planeación estratégica, objetivos de SST, Política de SST, Política de Orden y aseo, Política de Prevención de consumo de Alcohol, cigarrillos y drogas, obligaciones y responsabilidades de los trabajadores, ARL y empleador	0,48
2	Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial	0,28
3	Plan de Aplicación del Protocolo de seguridad PAPSO-COVID 19 y/o posibles variantes	0,28
4	Evaluación Inicial (Procedimiento de autoevaluación del SG-SST conforme a la resolución 0312 de 2019.	0,28
5	Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	0,28
6	Plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo	0,28
7	Matriz de Identificación de peligros, valoración y evaluación del Riesgo (Procedimiento y Metodología de identificación de Peligro)	0,28
8	Matriz de Identificación de Requisitos legales en SST (Procedimiento de requisitos legales)	0,28
9	Capacitación, Inducción y Reinducción (Plan anual de capacitaciones y Procedimiento de inducción y reinducción)	0,28
10	Conservación de Documentos (Procedimiento de control de documentos y registro)	0,28
11	Indicadores del SG-SST (Formato de medición de indicadores de estructura, proceso y resultados)	0,28
12	Asignación de Recursos (Formato de presupuesto, acta asignación de recursos y asignación de responsabilidades)	0,28

13	Descripción Sociodemográfica (Formato de encuesta de caracterización social y formato de descripción sociodemográfica)	0,28
14	Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST (Procedimiento para la conformación del COPASST)	0,28
15	Comité de Convivencia Laboral (Manual de convivencia)	0,28
16	Mecanismo de comunicación (Procedimiento de comunicación, participación y consulta)	0,28
17	Rendición de Cuentas de SST (Procedimiento de rendición de cuentas de SST)	0,28
18	Procedimiento de adquisiciones y/o compras (Formatos de evaluación y reevaluación de proveedores, formato de selección de proveedores y Orden de Compra)	0,28
19	Contratación (Manual de contratista)	0,28
20	Gestión del Cambio (Procedimiento de gestión del cambio y formato)	0,28
21	Procedimiento de Evaluaciones Medicas (formato de auto reporte de condiciones de trabajo y salud)	0,28
22	Procedimiento de reporte e investigación de incidentes y ATEL, Formato de investigación de incidente y ATEL	0,28
23	Programa de vigilancia epidemiológica osteomuscular	0,28
24	Procedimiento de inspecciones (formatos de inspecciones)	0,28
25	Programa de mantenimiento de equipos y herramientas	0,28
26	Procedimiento de uso y mantenimiento de EPP, Matriz de EPP y formato de entrega de EPP	0,28
27	Protocolo de levantamiento, desplazamiento y manipulación manual de cargas	0,28
28	Programa de Orden y Aseo	0,28
29	Plan de Prevención, preparación y respuesta ante emergencia (simulacro de evacuación, plan de evacuación y brigadas de emergencia)	0,28
30	PROGRAMA DE TRABAJO EN ALTURA Y RESCATE Generalidades, capacitación y entrenamiento, Protección contra caída, 5 Reglas de Oro, Medidas colectivas de Prevención, Procedimiento de control de Accenso, Permiso de Trabajo en Altura, Formato de revisión para trabajos eléctricos y formato de inspección de elementos contra caídas y EPP)	0,28
31	Plan de Rescate en Altura	0,28
32	Procedimiento de Auditorías internas (Formatos de Auditorias)	0,28
33	Procedimientos de Revisión por la dirección (formato de informe de revisión)	0,28
34	Procedimiento de acciones preventivas y correctivas	0,28
35	Plan de mejoramiento	0,28
TOTAL		10

Los proponentes para hacerse acreedores del puntaje por el factor calidad, deberán allegar los manuales y planes requeridos, de forma completa Si dichos planes y manuales no cumplen con los requerimientos establecidos o presentan inconsistencias, contradicciones o no son concordantes con las actividades propias de la prestación del servicio de alumbrado público, se calificarán con cero (0) puntos.

5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proyecto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 5-11-2026 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del proyecto no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

5.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **VEINTE (20) PUNTOS** a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.3.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

La Entidad Estatal asignará **CINCO (5) PUNTOS** a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.3.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Entidad asignará dos (2) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 o que acredite las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 287 de 2026, que a la letra reza:

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para esto debe:

i) Diligenciar el “Formato 8 – Vinculación de personas en condición de discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación y,

ii) Acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o acreditar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 287 de 2026.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual en la estructura plural y que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este último porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.13.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el “Formato 8 – Vinculación de personas en condición de discapacidad” debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho

integrante aporte la mayor participación porcentual de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además cumpla con lo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y el decreto 287 de 2026.

5.3.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS** al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.3.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica.

La Entidad otorgará un puntaje de **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS** al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al

Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10

C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de

manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en

proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074

de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 10 G-Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, la Administración Municipal identifica los riesgos asociados al proceso de contratación, desde su planeación hasta su liquidación, en el documento denominado matriz de riesgos que hace parte integrante del presente estudio previo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE MAJAGUAL NIT. 892280057-6
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

7.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes contados

a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>MUNICIPIO DE MAJAGUAL NIT. 892280057-6</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN</td><td>HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del costo de servicio por concepto CAOM, CINV y gestión integral de residuos sólidos para el primer año de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del costo de servicio por concepto CAOM, CINV y gestión integral de residuos sólidos para el primer año de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES</td><td>DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del costo de servicio por concepto, CAOM, CINV y gestión integral de residuos sólidos para el primer año de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES
LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.</td><td>ESTA GARANTÍA DEBE ESTAR VIGENTE POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del costo de servicio por concepto CAOM, CINV y gestión integral de residuos sólidos para el primer año de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td><td>CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA</td><td>DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>

PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, Y NO SÓLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA.
NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.

</td></tr>
</table>

	• PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE ESTA.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	• NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO • OBJETO DEL CONTRATO • FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA • EN CASO DE NO USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR EJ. CUMPLIMIENTO SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2.1. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

7.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza

Característica	Condición
Asegurados	MUNICIPIO DE MAJAGUAL NIT. 892280057-6 y el Contratista.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Trescientos (300) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, MUNICIPIO DE MAJAGUAL NIT. 892280057-6, identificado con NIT. No. 812002195-2.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

7.4 INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos cuyo término de ejecución es superior a cinco (5) años, las garantías podrán cubrir los riesgos de una etapa contractual prevista en el contrato, por lo que, en el presente proceso, el contratista podrá allegar la garantía por periodos de un (1) año prorrogable por el mismo periodo hasta la terminación del contrato.

8.LAS INDICACIONES DE SÍ EL PROCESO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal Cubierta	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial (UMBRAL).	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	SI	NO	SI
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	SI APLICA EXCEPCIÓN 21	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	SI	NO	SI
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	N/A	SI

9. INTERVENTORÍA

EL MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de una Interventoría.

Para constancia se firma en el Municipio de Majagual, a los seis (06) días del mes de Noviembre de 2026.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
LEONARDO ENRIQUE RADA SEGURA
SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE MAJAGUAL